



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objeto la capacitación en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio para prevenir el acontecimiento de muertes evitables en el ámbito extrahospitalario a las personas que desempeñen tareas en la Administración Pública Provincial.

La mayor cantidad de muertes por ataque cardíaco y muerte súbita se producen en los ámbitos extrahospitalarios, por tal motivo, es de vital importancia la concientización sobre el aprendizaje de RCP.

Al mismo tiempo, el conocimiento de técnicas de resucitación con manejo básico de su funcionamiento, son procedimientos que, al ser aprendidos por la sociedad en su conjunto, salvará muchas vidas.

La mayoría de los paros cardíacos ocurren fuera del hospital (en el hogar, la oficina o en la calle), pero siempre cerca de alguna persona. Las personas que saben maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) pueden marcar la diferencia. El primer paso es aprender cómo administrar reanimación cardiopulmonar (RCP).

La enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte en casi todos los países del mundo y nuestro país no es la excepción. Muchas veces la primera manifestación de una enfermedad cardíaca es la muerte súbita, definida como aquella que se produce en forma brusca e inesperada dentro de la primera hora de iniciados los síntomas. Esto no significa que la persona deba estar gravemente enferma para que ocurra. La muerte súbita tiene alta incidencia en personas jóvenes y deportistas.

La reanimación cardiopulmonar (RCP) es un procedimiento de salvamento que se lleva a cabo con el objetivo de restablecer la respiración y los movimientos del corazón de una persona, cuando la respiración o los latidos cardíacos de alguien han cesado, como en los casos de accidentes de tránsito, descarga eléctrica, ahogamiento o un ataque cardíaco.

La reanimación cardiopulmonar (RCP) es una combinación de respiración boca a boca, la cual provee oxígeno a los pulmones de una persona y, compresiones cardíacas, las cuales mantienen la sangre de la persona circulando. La persona afectada, puede presentar daño cerebral o la muerte en unos pocos minutos si el flujo de sangre se detiene; por lo tanto, se debe continuar con estos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

procedimientos hasta que los latidos y la respiración retornen o llegue ayuda médica entrenada.

El tiempo es muy importante cuando se trata de una persona inconsciente que no está respirando. La lesión cerebral permanente comienza después de tan solo 4 minutos sin oxígeno y la muerte puede ocurrir de 4 a 6 minutos más tarde.

Cuando un transeúnte inicia reanimación cardiopulmonar (RCP) antes de que llegue la ayuda de emergencia, la persona tiene una posibilidad mucho mayor de sobrevivir. No obstante, cuando la mayoría del personal de emergencia arriba a un caso de paro cardíaco, generalmente encuentran que nadie está realizando reanimación cardiopulmonar (RCP).

En nuestro país las enfermedades cardiovasculares constituyen la primera causa de muerte, y la primera causa de muerte prevenible; la muerte súbita es el 25-50% de dichas muertes. Mientras que la enfermedad Trauma es la responsable de la tercera causa de muerte cuando se consideran todos los grupos de edad.

La activación del sistema de emergencia y el inicio de la reanimación cardiopulmonar (RCP) precoz, constituyen los 2 primeros pasos en la atención de la emergencia y dependen exclusivamente de la comunidad. Los pasos posteriores dependen del sistema de emergencia y se inician con el arribo de la ambulancia.

Otras provincias ya incorporaron la capacitación en las Técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) "Básicas" para los Estudiante de los Niveles Medios y Superior y para el Personal Docente y no Docente, tal como lo establece la Ley N° 7840 de la provincia de Salta. Lo propio surge a nivel nacional mediante la Ley N° 26835 que tiene como objetivo la promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básicas.

Dichas medidas han resultado un gran avance, pero dada las estadísticas de muerte súbita en nuestro país, se torna imprescindible ampliar el espectro de sujetos capacitados, con el solo fin de evitar muertes en nuestro país.

Por su parte, sobre esta temática Río Negro cuenta con la Ley N° 4858 que incorpora en la enseñanza de nivel secundario en todo el territorio provincial con carácter obligatorio, las temáticas referidas a técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por todo lo expuesto consideramos de gran importancia brindar el conocimiento necesario a todos los Agentes de la Administración Pública Provincial, generando conciencia de la relevancia de contar con el conocimiento que les permita actuar de forma inmediata ante estos casos, brindando de esta manera las herramientas que lo permitan, ampliando de esta manera el universo de ciudadanos que puedan accionar ante una situación de emergencia, que logre mitigar las consecuencias desfavorables de quien lo atraviesa y que pone en riesgo su vida.

Por ello;

Autoría: Ofelia Irene Stupenengo.

Acompañantes: Gabriela Picotti, Juan Murillo Ongaro, Juan Martín, Martina Lacour, María Laura Frei, Claudio Doctorovich.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Instituyese la capacitación obligatoria en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) para todos los agentes que se desempeñen en los organismos dependientes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos de control de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Ley, se entenderá por reanimación cardiopulmonar (RCP), al conjunto de maniobras temporales y normalizadas internacionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa de la parada cardiorrespiratoria.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación regulará el contenido y la frecuencia de las capacitaciones, establecidas por vía reglamentaria.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace será autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias que por aplicación de la presente norma resulten necesarias.

Artículo 6°.- Se invita a los municipios a adherir a la presente en la medida de sus competencias.

Artículo 7°.- De forma.